

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAJICÁ	GESTIÓN DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA	CÓDIGO: GGP-FM-018
	FORMATO	VERSIÓN: 01
	CONFIRMA MEDIDA CORRECTIVA	FECHA: 23/ABR/2024

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.
MUNICIPIO DE CAJICÁ.

**SECRETARÍA DE GOBIERNO Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA.
ORDEN DE COMPARENDO

No. 25126119452

EXPEDIENTE PVA-C -

ARTÍCULO 27
NUMERAL 6

PARTE INFRACTOR(A):
CHURQUE BELTRAN PEDRO ANTONIO

INICIADO:
09 DE NOVIEMBRE DE 2020

MUNICIPIO DE
CAJICA

Nº INCIDENTE 641673

No. de Comparendo 25 - 126 - 119452

AÑO		DÍA		MES		1. FECHA Y HORA		HORA		MINUTOS																						
2020	09	1	2	3	4	5	6	00	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	25

VIA PRINCIPAL		VIA SECUNDARIA		MUNICIPIO		LOCALIDAD/COMUNA	
TIPO DE VIA	NÚMERO O NOMBRE	TIPO DE VIA	NÚMERO O NOMBRE				
AV/CL/PA/AU/DG/TR/VRA/OTRO	16c	AV/CL/PA/AU/DG/TR/VRA/OTRO	6 sor	cajica			

3. DATOS DEL PRESUNTO INFRACTOR		NÚMERO DE DOCUMENTO		EDAD	
C.C./C.E./D.E./PAS/T.I./OTRO/CUAL?		1070015582		35	
NOMBRES Y APELLIDOS DEL PRESUNTO INFRACTOR		DIRECCIÓN - RESIDENCIA		TELÉFONO FIJO O CELULAR	
Pedro Antonio Churque Beltrón Rio frito		Cordinomorca Cajica Colombia		3004218896	
PERTENECE A POBLACIÓN VULNERABLE		TELÉFONO FIJO O CELULAR			
SI ☐ NO ☒ CUAL?					
EMAIL		DEPARTAMENTO		MUNICIPIO	
		Cundinamarca		Cajica	
3.1 DATOS DE QUIEN TENGA LA CUSTODIA O PATRIA POTESTAD (en caso de que el infractor sea menor de 18 años diligencie este campo)		NÚMERO DE DOCUMENTO		EDAD	
C.C./C.E./D.E./PAS/T.I./OTRO/CUAL?					
NOMBRES Y APELLIDOS TENGA LA CUSTODIA O PATRIA POTESTAD		DIRECCIÓN - RESIDENCIA		TELÉFONO FIJO O CELULAR	
PERTENECE A POBLACIÓN VULNERABLE		TELÉFONO FIJO O CELULAR			
SI ☐ NO ☐ CUAL?					
EMAIL		DEPARTAMENTO		MUNICIPIO	
3.2 DATOS DEL LUGAR DONDE SE DESARROLLA LA ACTIVIDAD ECONOMICA		ACTIVIDAD ECONOMICA EN DESARROLLO			
RAZÓN SOCIAL					
NIT		DIRECCIÓN			

4. MEDIOS DE POLICIA UTILIZADOS	
ORDEN DE POLICIA	☒ MEDIACIÓN POLICIAL
REGISTRO A PERSONA	☒ TRASLADO POR PROTECCIÓN
USO DE LA FUERZA	☐ SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LA ACTIVIDAD
RETIRO DEL SITIO	☐ APREHENSIÓN CON FIN JUDICIAL
INCAUTACIÓN	☒ APOYO URGENTE DE LOS PARTICULARES
	☐ TRASLADO PARA PROCEDIMIENTO POLICIVO
	☐ REGISTRO A MEDIOS DE TRANSPORTE
	☐ INGRESO A INMUEBLE SIN ORDEN ESCRITA
	☐ INCAUTACIÓN DE ARMAS DE FUEGO, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS

SE PRESENTARON EFECTOS COLATERALES	
SI ☐ NO ☒ CUAL?	

DESCRIPCIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA	
HECHOS:	mediante registro a persona se le haya
DESCARGOS:	al arma blanca tipo navaja
	se me abunda samu del bolsillo

6. FUNDAMENTO NORMATIVO	
ARTÍCULO	NÚMERO
1 2 3 4 5 6 7 8 9 0	1 2 3 4 5 6 7 8 9 0
1 2 3 4 5 6 7 8 9 0	1 2 3 4 5 6 7 8 9 0
1 2 3 4 5 6 7 8 9 0	1 2 3 4 5 6 7 8 9 0

6.1. MULTA GENERAL	
TIPO DE MULTA	1 2 3 4 NO APLICA MULTA GENERAL NO IMPONE MEDIDA CORRECTIVA

6.2. TIPO DE MEDIDA CORRECTIVA	
INUTILIZACIÓN DE BIENES	☐ PARTICIPACIÓN PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGÓGICA
DESTRUCCIÓN DE BIEN	☒ REMOCIÓN DE BIENES
	☐ AMONESTACIÓN
	☐ SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA ACTIVIDAD
	☐ DISOLUCIÓN DE REUNIÓN O ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO NO COMPLEJAS

7. RECURSO DE APELACIÓN PARA PROCESOS VERBAL INMEDIATO	
EN CONTRA DE LA MEDIDA CORRECTIVA, INTERPONE EL RECURSO DE APELACIÓN?	SI ☐ NO ☐

8. AUTORIDAD COMPETENTE DONDE SE EMITE LA ORDEN DE COMPARENDO	
inspección de policía	

9. DATOS DEL FUNCIONARIO DE POLICIA	
Grado y Apellidos y Nombres	Dr. Ulmar Chom's Keum
Unidad	estipo cajica
Cuadrante y Cargo	3
Pl. Celular	094968
Pl. Teléfono	3128890931

10. DATOS DEL(LOS) ENTREVISTADO(S) EN CASO DE QUE APLIQUE	
Nombre y apellidos	
No. C.C.	
Pl. Celular	

11. OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA NACIONAL	
no desea firmar la orden de comparendo.	

FIRMA POLICIA	
K1	

FIRMA PRESUNTO INFRACTOR O ADULTO RESPONSABLE	

FIRMA ENTREVISTADO	
Wllt	

PRESUNTO INFRACTOR O ADULTO RESPONSABLE	
CC 108241989	

PRESUNTO INFRACTOR O ADULTO RESPONSABLE	
CC 13241952	

- AUTORIDAD COMPETENTE -

EL PAGO LO DEBE REALIZAR EN EL BANCO DAVIVIENDA CUENTA DE AHORROS No. 4625-0003-7645 MUNICIPIO DE CAJICA



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

RESOLUCIÓN POLICIVA N°. 1711 DE 2020
18 DE NOVIEMBRE DE 2020

"POR LA CUAL SE ESTUDIA LA VIABILIDAD DE AUTORIZAR LA CONMUTACIÓN DE LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2 IMPUESTA EN LA ORDEN DE COMPARENDO No. 25-126-119-452 DE FECHA NUEVE (09) DE NOVIEMBRE DE 2020, POR PARTICIPACIÓN EN PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGÓGICA DE CONVIVENCIA".

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA

LA INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA;

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Libro III, Título I, Capítulo II, Artículo 180, Parágrafo Permanente, Inciso 5; Título II, Capítulo I del mismo libro, artículo 206; y Título III, Capítulo II del mismo libro, Artículo 223; procede a decidir sobre la autorización de la conmutación de la multa general 2, en razón del comportamiento contrario a la convivencia que le es atribuido al señor **PEDRO ANTONIO CHURQUE BELTRAN**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.070.015.582, en la orden de comparendo No. 25-126-119-452 de fecha nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020).

I. MOTIVO DE LA RESOLUCIÓN.

Se le informa al señor **PEDRO ANTONIO CHURQUE BELTRAN**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.070.015.582, que el motivo de éste acto administrativo corresponde a decidir sobre la autorización de la conmutación de la multa general 2, en razón del comportamiento contrario a la convivencia que le es atribuido en la orden de No. 25-126-119-452 de fecha nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020), impuesto por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el artículo 27 numeral 6° de la Ley 1801 de 2016, correspondiente a:

"(...) **ARTÍCULO 27. COMPORTAMIENTOS QUE PONEN EN RIESGO LA VIDA E INTEGRIDAD.** <Artículo corregido por el artículo 1 del Decreto 555 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:> Los siguientes comportamientos ponen en riesgo la vida e integridad de las personas, y, por lo tanto, son contrarios a la convivencia: **6. Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio.** (...)." Negrilla, subraya y cursiva fuera de texto.

Que, por el mencionado comportamiento contrario a la convivencia, la Ley 1801 de 2016 impone como medida correctiva **MULTA GENERAL TIPO 2, QUE CORRESPONDE A: OCHO SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (8 SMLDV), que asciende a la suma de DOS CIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHENTA PESOS (\$234.080 MDA/CTE).**

II. ARGUMENTOS DE LA PARTE INFRACTORA.

Se deja constancia que el señor **PEDRO ANTONIO CHURQUE BELTRAN**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.070.015.582, mediante correo electrónico dirigido a los canales institucionales de atención de la Inspección Primera de Policía, el día diecisiete (17) de noviembre del presente año, presentó solicitud de conmutación de la multa, dentro de los cinco (05) días hábiles, luego de la imposición de la orden de comparendo No. 25-126-119-452 de fecha nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020), exponiendo los siguientes argumentos:

"(...) De: pedro churque churquepedro4@gmail.com Date: mar., 17 nov. 2020 a las 12:25 Subject: solicitud para realizar el curso del comparendo To: <inspeccionpolicia1@cajica.gov.co>



CAJICÁ
TEJIENDO FUTURO
UNIDOS CON TODA SEGURIDAD

Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo: contactenos-pqrs@cajica.gov.co Página web: www.cajica.gov.co





ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

*muchas gracias quedo atento att: pedro cc 1070015582 tel 3004218896 (...)*¹

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Seguidamente, el despacho de la **INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA DE CAJICÁ** procede a realizar una valoración integral de los hechos y las pruebas obrantes en el expediente a fin de decidir de fondo; siendo esto, resolver si hay cabida o no a la solicitud de conmutación de la medida correctiva o si por el contrario se deberá imponer la medida correctiva dentro del proceso de la referencia, en los siguientes términos:

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Que la Ley 1801 de 2016 establece en el artículo 206 numeral 6 inciso h, que la competencia para conocer en primera instancia de la aplicación de la medida correctiva de multas corresponde a los inspectores de policía.

Que el artículo 223 *ibídem*, establece que se tramitará por proceso verbal abreviado de los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia de los Inspectores de Policía.

Que el artículo 173 de esta codificación policial, prevé una serie de medidas correctivas, o acciones impuestas por las autoridades de Policía a toda persona que incurra en comportamientos contrarios a la convivencia o el incumplimiento de los deberes específicos de convivencia, consistente en la aplicación por parte de las autoridades de Policía, de medidas correctivas tales como la participación en programas comunitarios o actividades pedagógicas de convivencia, siendo obligación la de participar en una actividad de interés público o programa pedagógico en materia de convivencia, organizado por la administración municipal, la cual en todo caso tendrá una duración de hasta seis (6) horas.

Que el artículo 218 *ibídem* define la orden de comparendo como la acción del personal uniformado de la Policía Nacional que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.

Que el artículo 180 *ibídem* en el párrafo 6 del parágrafo único, establece que a quien se le imponga una orden de comparendo tiene tres (03) días hábiles para presentarse ante la autoridad competente, para manifestar su inconformidad no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo o con el cumplimiento de la medida de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 27, establece como comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, en el numeral 6º, el siguiente: *"Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio"*.

Que el citado artículo establece en su parágrafo 1º que como medida correctiva a la conducta señalada la multa general tipo 2, prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas; destrucción de bien.

Que el artículo 180 establece que la multa general 2, corresponde a **OCHO SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (8 SMLDV)**.

Que el inciso 2 del Parágrafo único del artículo 180, dispuso que cuando los uniformados de la Policía Nacional tengan conocimiento de la ocurrencia de un comportamiento, que admita la imposición de multa general, impondrán orden de comparendo al infractor, evidenciando el hecho.

Que el Artículo 4 *ibídem* establece que: *"las disposiciones de la Parte Primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo no se aplicarán al acto de Policía ni a los procedimientos de Policía, que por su misma naturaleza preventiva requieren decisiones de*

¹ Citado textualmente de la solicitud de conmutación de fecha diecisiete (17) de noviembre de 2020.



CAJICÁ
TEJIENDO FUTURO
UNIDOS CON TODA SEGURIDAD

Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo: contactenos-pqrs@cajica.gov.co Página web: www.cajica.gov.co



CO-SC-CER-701118





ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

aplicación inmediata, eficaz, oportuna y diligente, para conservar el fin superior de la convivencia, de conformidad con las normas vigentes y el artículo 2o de la Ley 1437 de 2011. (...)

Que el mentado Artículo 105 CPACA, en su Numeral 3 manifiesta que la Jurisdicción Contencioso Administrativa no será competente frente a las decisiones tomadas por autoridades de Policía en curso de los procesos asignados a ellas por leyes especiales.

Que, a falta de norma aplicable en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, y ante la prohibición de aplicar el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, es necesario remitirse a lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012 - Código General del Proceso.

2. CONDICIONES FÁCTICAS Y PROBATORIAS.

Que la orden de comparendo No. 25-126-119-452 de fecha nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020), le fue impuesta a la parte presunta infractora, el señor **PEDRO ANTONIO CHURQUE BELTRAN**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.070.015.582, por infringir el artículo 27 numeral 6°.

Que la orden No. 25-126-119-452 de fecha nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020), fue puesta en conocimiento de este despacho por medio de informe de policía.

Que el señor **PEDRO ANTONIO CHURQUE BELTRAN**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.070.015.582, mediante correo electrónico dirigido a los canales institucionales de atención de la Inspección Primera de Policía, el día diecisiete (17) de noviembre del presente año, presentó solicitud de conmutación de la multa, dentro de los cinco (05) días hábiles, luego de la imposición de la orden de comparendo No. 25-126-119-452 de fecha nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Que la parte presunta infractora, al no presentar recurso de apelación y en su lugar solicita la conmutación de la multa general tipo 2, acepta la comisión del comportamiento señalado y contrario a la convivencia establecido en el artículo 27 numeral 6°.

3. RESPECTO DE LA SOLICITUD DE CONMUTACIÓN.

Que el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, ley 1801 de 2016, busca establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional, propiciando el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

Que estas medidas correctivas tienen por objeto disuadir, prevenir, superar, resarcir, procurar, educar, proteger o restablecer la convivencia, entre las cuales se encuentra la de Participar en programas comunitarios o actividades pedagógicas de convivencia.

Que el inciso 4 del Parágrafo único del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 enseña que a cambio del pago de la Multa General tipo 1 y 2 la persona podrá, dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, solicitar a la autoridad de Policía que se conmute la multa por la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que es deber de la Administración Municipal establecer los programas comunitarios y actividades pedagógicas que sirvan para conmutar las multas generales tipo 1 y 2 aplicables, como medidas correctivas a las personas que incurran en comportamientos contrarios a la convivencia según lo establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que al señor **PEDRO ANTONIO CHURQUE BELTRAN**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.070.015.582, evidentemente le fue impuesto la orden de comparendo No. 25-126-119-452 de fecha nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020), por infringir el artículo 27 numeral 6° de la Ley 1801 de 2016, y que corresponde a una multa general tipo 2, prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas; destrucción de bien.



CAJICÁ
TEJIENDO FUTURO
UNIDOS CON TODA SEGURIDAD

Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo: contactenos-pqrs@cajica.gov.co Página web: www.cajica.gov.co



CO.SG.CER.701118



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

Que la solicitud de conmutación presentada ante la orden de comparendo cumple con los presupuestos y términos legales antes señalados, por lo tanto, este Despacho accede a la solicitud presentada para que el señor **PEDRO ANTONIO CHURQUE BELTRAN**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.070.015.582, participe en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, para conmutar así el valor de pago de multa general tipo 2, por la comisión del comportamiento contrario de convivencia.

Que se le informa al señor **PEDRO ANTONIO CHURQUE BELTRAN**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.070.015.582, **QUE EL CURSO O ACTIVIDAD PEDAGÓGICA SE LLEVARÁ A CABO EN EL CENTRO DE TRASLADO POR PROTECCIÓN (CTP) - SEGUNDO PISO, UBICADO EN LA VEREDA RIO GRANDE, SECTOR HATO GRANDE VÍA CAJICÁ-SOPO. SIN EMBARGO, POR EL ACTUAL ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA QUE ATRIVIESA EL PAÍS, LA FECHA DEL PRESENTE CURSO PUEDE VARIAR, PARA LO CUAL SE REQUIERE ESTAR ATENTO A LAS INDICACIONES DADAS POR ESTE DESPACHO.**

Que se indica al infractor, que, por la no asistencia al programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, deberá pagar en su totalidad el comparendo, y adicional a ello una multa general tipo 1, conforme al artículo 212 numeral 2 de la Ley 1801 de 2016.

IV. DECISIÓN.

En mérito de lo expuesto, y en cumplimiento de las atribuciones constitucionales y legales especialmente las conferidas por la Ley 1801 del 2016, la Inspección Primera de Policía;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. CONFIRMAR el comportamiento que pone en riesgo la vida e integridad, establecido en el artículo 27 numeral 6° de la Ley 1801 de 2016, realizado por el señor **PEDRO ANTONIO CHURQUE BELTRAN**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.070.015.582; y que fuera puesto en conocimiento en la orden de comparendo No. 25-126-119-452 de fecha nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020), de acuerdo con los hechos, pruebas y argumentos jurídicos anteriormente relatados.

ARTÍCULO SEGUNDO. AUTORIZAR al señor **PEDRO ANTONIO CHURQUE BELTRAN**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.070.015.582, **LA CONMUTACIÓN DE LA MULTA GENERAL TIPO 2, POR LA PARTICIPACIÓN EN PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGÓGICA DE CONVIVENCIA,** conforme a lo establecido en el parágrafo único del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO TERCERO. CITAR al señor **PEDRO ANTONIO CHURQUE BELTRAN**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.070.015.582, **PARA QUE ASISTA Y CUMPLA CON EN EL CURSO O ACTIVIDAD PEDAGÓGICA QUE SE LLEVARÁ A CABO EN EL CENTRO DE TRASLADO POR PROTECCIÓN (CTP) - SEGUNDO PISO, UBICADO EN LA VEREDA RIO GRANDE, SECTOR HATO GRANDE VÍA CAJICÁ-SOPO. SIN EMBARGO, POR EL ACTUAL ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA QUE ATRIVIESA EL PAÍS, LA FECHA DEL PRESENTE CURSO PUEDE VARIAR, PARA LO CUAL SE REQUIERE ESTAR ATENTO A LAS INDICACIONES DADAS POR ESTE DESPACHO.**

ARTÍCULO CUARTO. INCUMPLIMIENTO. El incumplimiento de la participación en el programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia dará lugar al pago de la multa general tipo 2 impuesta en la orden de comparendo No. 25-126-119-452 de fecha nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020), y además la imposición de multa general tipo 1, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 212 de la Ley 1801 de 2016, la cual se impondrá por resolución policiva que será notificada por estados.

ARTÍCULO QUINTO. REPORTE EN EL REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS. En el momento de imposición de la orden de comparendo No. 25-126-119-452 de fecha nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020), el señor **PEDRO ANTONIO CHURQUE BELTRAN**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.070.015.582, fue incluido en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (RNMC), conforme a lo establecido en el artículo 184 de la Ley 1801 de 2016; por lo tanto una vez el infractor cumpla con la medida correctiva **(PARTICIPACIÓN EN PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGÓGICA DE**



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

CONVIVENCIA), éste despacho procederá a realizar el seguimiento en el RNMC y oficiar a la Policía Nacional sobre su cumplimiento.

ARTÍCULO SEXTO. MÉRITO EJECUTIVO. Este acto administrativo presta merito ejecutivo y hace tránsito a cosa juzgada, conforme lo previsto en el artículo 98 de la ley 1437 de 2011 y el estatuto tributario municipal, Acuerdo No. 015 de 2014.

ARTÍCULO SÉPTIMO. NOTIFICAR de la presente decisión al señor **PEDRO ANTONIO CHURQUE BELTRAN**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.070.015.582, por el medio más expedito, acorde al Parágrafo 1°, Artículo 222 de la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO OCTAVO. ORDENAR EL ARCHIVO de las presentes diligencias, una vez se evidencie el cumplimiento de la totalidad de las medidas correctivas impuestas en el presente acto administrativo y en la orden de No. 25-126-119-452 de fecha nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020).

ARTÍCULO NOVENO. RECURSOS. Contra la presente decisión no procede recurso, de acuerdo con el Parágrafo 1 del Artículo 222 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el Municipio de Cajicá – Cundinamarca a los dieciocho (18) días del mes de noviembre de 2020

SERGIO DAVID GUECHA GONZALEZ
INSPECTOR PRIMERO DE POLICÍA

	NOMBRE Y APELLIDO	FIRMA	CARGO Y ÁREA
Elaboró	Andrés Felipe Ramírez Giraldo		Abogado Contratista IP1
Revisó	Sergio David Guecha González		Inspector Primero de Policía
Aprobó	Sergio David Guecha González		Inspector Primero de Policía
Los firmantes, manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente acto administrativo, y por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos para firma bajo nuestra responsabilidad.			



CAJICÁ
TEJIENDO FUTURO
UNIDOS CON TODA SEGURIDAD

Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo: contactenos-pqrs@cajica.gov.co Página web: www.cajica.gov.co



CO-SC-CER-701116